

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2023
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito de Bladimir Zainos Flores, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala y anexos.	005394
Escrito de José Rufino Mendieta Cuapio, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala y anexos.	007214
Constancias de verificación de firma electrónica, realizada por el secretario auxiliar respectivo, para proveer una solicitud de autorización para acceder a un expediente electrónico y las respectivas evidencias criptográficas del secretario auxiliar.	Sin registro

Las dos primeras documentales fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y del Consejero Jurídico del Ejecutivo, ambos del Estado de Tlaxcala, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, **rindiendo los informes solicitados**, designando respectivamente **delegados** y ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan.

1 Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de los artículos 42 y 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que establecen:

Artículo 42. La Mesa Directiva del Congreso del Estado será electa por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura y estará integrada por un Presidente, el cual tendrá el carácter de Presidente del Congreso dentro y fuera del Recinto Oficial, un vicepresidente, dos secretarios y dos prosecretarios.

El vicepresidente y los prosecretarios suplirán las faltas o separación momentánea del Presidente de la Mesa Directiva y de los secretarios respectivamente. Cuando la ausencia del Presidente o de alguno de los secretarios sea definitiva se elegirá uno nuevo.

La Mesa Directiva funcionará durante todo el periodo ordinario; así como, en sesiones o periodos extraordinarios.

Artículo 48. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva, las siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado; [...]

Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala.

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 8, fracción IV, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, que establece:

Artículo 8. El Consejero tendrá las facultades y obligaciones siguientes: [...]

IV. Representar legalmente al titular del Poder Ejecutivo en las acciones y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2023

Asimismo, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 5², 11, párrafos primero y segundo³, 31⁴, en relación con el 59⁵ y 64, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁸ de la citada Ley Reglamentaria.

No pasa desapercibido que el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala fue omiso en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este Máximo Tribunal, no obstante haber sido debidamente requerido para tales efectos.

² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

[...].

⁴ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

⁷ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2023

En consecuencia, las notificaciones del trámite y de la resolución de este asunto se le practicarán al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala por medio de lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la invocada Ley Reglamentaria, y con apoyo, por analogía, en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)⁹”**.

SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y USO DE EQUIPOS Y TECNOLOGÍA POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA

En cuanto a la solicitud formulada por el **Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala**, se acuerda favorablemente su petición respecto al acceso al expediente electrónico, en términos de lo estipulado en los artículos 12¹⁰ y

⁹ Tesis P. IX/2000, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192286.

¹⁰ **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate. [Énfasis añadido].

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2023

14¹¹, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario **8/2020**; consecuentemente, agréguese a los autos las constancias de autorizados con firma electrónica vigente.

Se precisa al Poder Ejecutivo estatal que el acceso estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente; asimismo, la consulta podrá realizarse con posterioridad al presente auto, esto, de conformidad con el referido artículo 14, párrafo primero, del aludido Acuerdo General **8/2020**.

En cuanto a la petición del **Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala**, a efecto de que se le permita **el uso de equipos y tecnología para grabar o reproducir la documentación que se incorpore al expediente**, hágase de su conocimiento que, considerando que la solicitud **implica solicitar copias simples** de todo lo actuado, se autoriza su petición respecto a aquellos que tienen como única finalidad brindar la oportunidad de defensa, en la inteligencia de que se exceptúan las de carácter confidencial o reservado¹². Esto, de conformidad con el artículo 278 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

En relación con lo anterior, se apercibe a la **autoridad**, al **promoviente** y a los **autorizados** que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico y aquella que se reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en

¹¹ **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. (Énfasis añadido).

¹² Derivado de una interpretación armónica, garantizando una adecuada y efectiva defensa de la autoridad y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes consagrados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2023

este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al presente asunto sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Además, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero¹³, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala dando cumplimiento al requerimiento que les fue formulado en proveído de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, al exhibir copias certificadas de los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas en el presente medio de control constitucional y, del Periódico Oficial del Gobierno de la entidad en el que consta la publicación de las normas impugnadas, consecuentemente se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Bajo esa tesitura y, dada la voluminosidad de las documentales remitidas por el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala en el escrito de cuenta, fórmese el cuaderno de pruebas correspondiente.

Con copia simple de los informes de cuenta, córrase traslado a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, así como a la **Fiscalía General de la República**; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁴. Esto, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8¹⁵, del Acuerdo General de Administración **VI/2022**, de este Alto Tribunal.

¹³ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

¹⁴ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹⁵ **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2023

En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero¹⁶, de la Ley Reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y por diverso electrónico a la Fiscalía General de la República, respectivamente.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de los escritos de cuenta**, respectivamente, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹⁸ del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **5830/2023**. Asimismo, de conformidad

¹⁶ **Artículo 67**. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

¹⁷ **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹⁸ **Artículo 16**. En los órganos jurisdiccionales del PJP para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJP, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2023

con el numeral 16, fracción I¹⁹ del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y recibo.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **61/2023**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

JAE/FYRT 03

¹⁹ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...].

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T04:30:05Z / 04/06/2023T22:30:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6c 2c 5c 3e 1a 1e 44 52 eb 59 50 85 b1 a5 05 10 c5 12 6b 25 fe eb ba 64 bd cc b1 e4 39 3b a3 9e c3 b6 8f ea b0 b2 a6 69 cc 2c 95 b3 f6 e7 e4 e2 b1 c8 7c cd 0d 79 37 ce bc 53 35 5a 91 c3 fc b2 77 da a2 4e 86 3e 65 74 0a 64 43 9f 5d 94 a1 49 07 20 ad 80 c2 85 85 57 de 96 f6 b4 38 71 25 42 4d d2 4d f1 b1 91 86 07 28 8a c3 dd b7 9b 2c 07 85 d3 46 d0 34 b2 5c f2 bb a3 6f 99 5d 84 21 e3 51 ba e5 4f f2 e1 e9 b4 e8 3d 27 fa 3e d7 38 c0 74 cc bc 1a 10 c3 af 9a 5b 58 0d 4f ab 6e 91 8e 10 c9 67 cd dc a4 76 97 0f 4d 72 ce a8 39 96 75 b2 d5 36 84 61 16 00 7a 74 9c 37 91 f6 f3 c8 60 84 89 c3 a8 cc 2e e9 ee 14 e2 30 ae c2 d1 dc 2d b0 08 b2 f9 0b 9e 83 2e 25 a3 7c fc 6e 2c b6 9d a7 c1 01 78 9a 3d ce 08 19 b8 b1 a6 91 fd 36 81 c5 5e e1 be 15 e0 93 76 4d 62 08 38 e2 5e 59 dc			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T04:31:14Z / 04/06/2023T22:31:14-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T04:30:05Z / 04/06/2023T22:30:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5867023			
	Datos estampillados	6D4DA610A5918D4547E91A6ED530F4FBE10171340DA553ECB2BCF9FF9FC410E8			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/05/2023T22:49:20Z / 26/05/2023T16:49:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5c 49 92 df fc dc fd ac a5 23 73 b7 ea 9a 39 46 ec 40 16 5a 3c 2a 5d 84 6c 1c 01 15 33 65 ce c0 57 8f b6 2b 36 4f ea 78 0d e7 36 85 3a be ba c0 05 bc 98 69 2c a4 23 22 20 64 a4 95 12 d2 47 ea aa e8 6d 18 77 88 e2 8c 65 26 b0 72 97 e6 11 29 61 57 23 41 dc 8c ae a6 4a e3 79 8b 32 78 c1 51 e2 2f fe 00 9c 6c ac 51 88 f2 c5 0e 95 1a e4 3e f9 98 a1 58 6a eb dd be a0 44 7e c4 a1 93 78 ae fe 81 79 89 40 27 7b b6 05 85 e4 fe 6c cd 40 85 ae 0d ea ce ef 3b 74 02 10 17 dc 2f 1c a0 16 78 2a 9c b9 ed 77 e6 cc 32 a0 19 b8 9f 5e 47 2d 08 40 74 08 f8 6a 07 32 b9 c9 fd 3c 93 bf 78 76 1d b9 7a 4b 5d bd 30 4f 33 be de eb a8 7b b6 cb e8 87 fb b1 54 aa 28 c7 52 8f 39 1c af 2d f5 98 5b 42 85 ea 6a b6 23 bb 11 4b 05 7b ca ed 82 ac 8a be e5 59 a0 4d 55 a5 e7 ad 67 d0 35 b7 cf 66 61			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/05/2023T22:51:11Z / 26/05/2023T16:51:11-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/05/2023T22:49:20Z / 26/05/2023T16:49:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5837283			
	Datos estampillados	62B27AD39EE63FF6543C3081DD7BF2775F4E6F27EA97A3BF389680CE25EFBDD1			